

Aprobado Consejo de Gobierno 28/5/2021

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecida en los setenta años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, y con el fin de que profesores universitarios destacados puedan continuar prestando sus valiosos servicios a la Universidad española, los artículos 48.1 y 54 bis de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificados por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), el artículo 3.2 del Decreto 67/2013, de 17 de octubre, de la Junta de Castilla y León, así como el artículo 182 del Estatuto de la Universidad de León, han previsto la figura del Profesor Emérito. Ahora bien, tal y como se ha configurado en la legislación vigente, la condición de Profesor Emérito no es una consecuencia inmediata de la jubilación del docente, pues la normativa legal exige la concurrencia de determinados requisitos.

Por todo lo expuesto, y teniendo presente la normativa legal vigente en esta materia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 28 de mayo de 2021, ha aprobado el siguiente Reglamento que regulará el procedimiento de nombramiento de Profesores Eméritos, dotándolo de unas garantías exigidas por el interés científico e investigador de la Universidad de León.

Artículo 1.- Requisitos

Para que un Profesor jubilado pueda ser nombrado Profesor Emérito de la Universidad de León será necesario:

- a) Haber prestado, al menos, veinticinco años de servicio activo en la Universidad española o en Universidades extranjeras o centros de investigación reconocidos, de los cuales al menos quince hayan sido de servicio activo a la Universidad de León. En el caso de personas de excepcional y reconocida valía, nacional o internacional, podrán reducirse

estos plazos.

- b) Haber destacado por sus méritos docentes, investigadores o por sus especiales servicios prestados a la Universidad.
- c) Haber alcanzado la jubilación forzosa en la Universidad de León.

Artículo 2.- Funciones y obligaciones

Los Profesores Eméritos podrán realizar colaboraciones con la Universidad de León, pudiendo proponer los Departamentos la asignación a los mismos de funciones docentes (no computables en el Plan de Dedicación Académica) y de investigación, preferentemente la impartición de seminarios y cursos monográficos y de especialización. Los Profesores Eméritos no podrán ser responsables de asignaturas.

Anualmente, el Profesor Emérito habrá de presentar al Rector una Memoria de las actividades desarrolladas, que deberá ser valorada por la Comisión de Profesores Eméritos.

Artículo 3.- Procedimiento para el nombramiento de Profesor Emérito

1.- Para ser nombrado Profesor Emérito de la Universidad de León se requiere que el interesado formule por escrito la correspondiente solicitud al Rector.

2.- La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente currículum vitae, haciendo especial referencia a los servicios prestados en la Universidad de León, a la labor desarrollada en el ámbito de la docencia y a sus aportaciones en el campo de la investigación y en cualquier otro campo que entienda de interés. Asimismo, deberá acompañar a dicha solicitud una memoria de las actividades que el solicitante se propone desarrollar.

3.- Corresponde al Rector (o al Vicerrector competente en materias de Profesorado) recabar en el plazo de treinta días naturales los informes razonados del respectivo Consejo de Departamento y de las Juntas de Centro donde el solicitante hubiera impartido la mayor parte de su docencia, así como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

El Departamento y los Centros afectados dispondrán de treinta días naturales para remitir dichos informes al Rector. En el caso de no hacerlo, el Rector seguirá con el procedimiento.

4.- Una vez transcurrido el plazo de recepción de informes, el Rector deberá someter la solicitud de nombramiento para su consideración por la Comisión de Profesores Eméritos referida en el artículo 4 de este Reglamento, que, a la vista de la documentación aportada, elevará al Rector la correspondiente propuesta de nombramiento. En el caso de personas de excepcional y reconocida valía citadas en el artículo 1 punto a), la calificación global del informe de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León deberá ser la máxima.

A tales efectos, tendrán la consideración de méritos relevantes los siguientes:

a) Los años de servicio en la Universidad, especialmente los prestados en la Universidad de León.

b) La labor desempeñada en el ámbito de la docencia, la investigación y la transferencia y los resultados de las evaluaciones correspondientes.

c) El desempeño de cargos académicos.

d) El proyecto de las actividades que el solicitante se propone desarrollar.

e) Otros méritos.

5.- Elevada propuesta de nombramiento del Profesor Emérito por la Comisión de Eméritos, se someterá a trámite de audiencia al Consejo de Gobierno, formalizándose, en su caso, el correspondiente nombramiento por el Rector.

Artículo 4.- Composición de la Comisión de Profesores Eméritos

La Comisión de Profesores Eméritos estará integrada por los siguientes miembros:

- Vicerrector competente en materias de Profesorado
- Secretario General
- Cinco Profesores Doctores y sus correspondientes suplentes, con al menos tres tramos de investigación o transferencia y tres tramos docentes, elegidos por el Consejo de Gobierno, que representarán a las cinco ramas del conocimiento, procurándose respetar la paridad en materia de género. Su duración será de cuatro años.

Artículo 5.- Duración y revocación del nombramiento

1.- El nombramiento como Profesor Emérito se hará por un periodo de dos años improrrogables.

2.- El nombramiento como Profesor Emérito podrá ser revocado por causa grave,

una vez oídos el respectivo Consejo de Departamento, las Juntas de Centro donde hubiera impartido mayoritariamente su docencia, la Comisión de Profesores Eméritos y el Consejo de Gobierno.

Artículo 6.- Retribuciones

Siempre que no se superen los límites retributivos máximos fijados en la normativa sobre retribuciones del profesorado universitario, la cuantía de las retribuciones de los Profesores Eméritos por su relación con la Universidad de León en cómputo anual, con independencia de su pensión de jubilación, igualmente en cómputo anual, será aquella equivalente, como máximo, a la de un Profesor Asociado de seis horas; ello sin perjuicio de la facultad del Profesor Emérito de renunciar de forma expresa a toda retribución.

Artículo 7.- Profesores Eméritos Honorarios

Los Profesores Eméritos, al finalizar su nombramiento como tales, adquirirán la condición de Profesores Eméritos Honorarios, pudiendo seguir prestando su colaboración voluntaria y gratuita por un período máximo de dos años, utilizando para ello los medios disponibles. Esta utilización de medios será autorizada por el Departamento que lo acoga, debiendo además abonar obligatoriamente el seguro correspondiente. La decisión del Departamento deberá trasladarse al Rector al menos un mes antes de la finalización del periodo de emeritazgo; en caso de no hacerlo, se dará por concluida la colaboración voluntaria y gratuita.

Disposición Adicional. Referencia de género

Todos los términos contenidos en este Reglamento se aplicarán en la forma adecuada a su género a las personas concernidas.

Disposición Final

El presente Reglamento, que deroga el Reglamento para la contratación de Profesores Eméritos de la Universidad de León (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2006 y modificado en Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2013), entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en la página web de la Universidad de

León.